



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00630-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GUAYACANES contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la sociedad rogada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño.
- 2.- La edificación pretensora solicitó el desembolso de las cuotas ordinarias comprendidas entre septiembre y noviembre del año que precede y el guarismo extraordinario producido en enero de la misma anualidad, a pesar de que tales montos fueron cobijados por la acción compulsiva promovida con anterioridad (expediente con radicado No. 2022-00122-00); ámbito en el que se decretó el desistimiento tácito, sin que, hasta la fecha, se haya cumplido el lapso de 6 meses, de que trata el lit. f), num. 2º, art. 317 *ejusdem*, y que posibilitaría impetrar nuevamente las pretensiones por estas sumas.
- 3.- La dirección física de noticiamiento señalada respecto de la organización suplicada, en lo absoluto concuerda con la divulgada, a través del pertinente soporte formal, para que se surtan las comunicaciones de talante judicial.
- 4.- De ninguna manera se acreditó que JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA fungiera como representante de dicha entidad.

En consecuencia, se otorgará al condominio proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.



**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo de la propiedad horizontal incoante, al abogado JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY, identificado con C.C. N° 1.094.888.912 y T.P. N° 261.504 del C.S. de la J. Esto, conforme a las tareas encomendadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f8ca39f756900957451cbb5700e91a72417c1e18669d4d244a77ba374b520e

Documento generado en 10/10/2022 09:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>